

## BIBLIOGRAFÍA

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**

### Libros \*

**DE ÁNGEL YÁGÜEZ, Ricardo: *Causalidad en la responsabilidad extra-contractual: sobre el arbitrio judicial, la «imputación objetiva» y otros extremos*, Thomson-Cívitas, Cizur Menor (Navarra), 2014, 294 pp.**

El libro objeto de esta recensión es la última obra monográfica de uno de los estudiosos del Derecho de daños más destacados de las últimas décadas dentro de la doctrina española. Ricardo de Ángel ha constituido un referente indudable para todos aquellos que nos hemos iniciado en el estudio de la responsabilidad civil en algún momento a lo largo de los últimos veinticinco años, y la lectura de cualquiera de sus obras resulta una cita ineludible para los que todavía seguimos trabajando en la materia. Por otra parte, el libro concreto al que se refieren estas líneas versa sobre un tema respecto del que se ha escrito mucho en la doctrina española en los últimos tiempos. Con la obra a la que se refieren estas líneas, podemos contar hasta tres monografías, junto a un buen número de artículos y exposiciones en tratados y manuales sobre Derecho de daños, y todo en un lapso de no más de cinco años. Para concluir con este breve paisaje introductorio, creo que es todavía necesario resaltar que esta intensa dedicación de la doctrina al problema de la causalidad y sus relaciones con la imputación objetiva sólo se explica por el hecho de que la jurisprudencia del TS (como se pone de manifiesto de forma contundente en la obra) ha acogido en su seno, con notable fervor, la teoría que nos ocupa desde comienzos de este siglo. Es este acogimiento convencido de la jurisprudencia lo que sin duda explica también el que el profesor Ricardo de Ángel haya decidido dedicarle su último trabajo monográfico.

Para realizar una adecuada valoración de la obra, entiendo que lo más correcto es partir de las palabras de su autor al definir el propósito que perseguía con su libro. El profesor De Ángel señala, en concreto, que los objetivos de su libro son, por una parte, «glosar el fino análisis» (*vid.* p. 49 o 221) que el introductor de la doctrina de la imputación objetiva en la doctrina española sobre responsabilidad civil, el profesor Pantaleón, realizara hace casi veinticinco años en varias obras, cuya resonancia no ha hecho más que aumentar a lo largo del tiempo. El segundo objetivo es el de «poner a prueba» esta doctrina, a base de comprobar cómo funciona cuando se aplica a los supuestos generados por la realidad cotidiana de los accidentes (p. 50). El desarrollo de ambos fines expresamente reconocidos por el autor constituye la parte esencial de la monografía. Esta es, sin lugar a dudas, un homenaje al pensamiento de Fernando Pantaleón, cuya exposición de la teoría de la imputación objetiva se asume en su totalidad y de modo incuestionable como punto de partida y como objeto de la reflexión del autor. Es desde esta base teórica, asumida con plena convicción y en bloque por De Ángel, a partir de la que el autor, en

---

\* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

la parte –a mi modo de ver– más original e interesante de la monografía (el Capítulo VI), comprueba con multitud de ejemplos de la jurisprudencia española y comparada, qué tipo de argumentos y qué puntos de vista predominan en la aplicación de los distintos criterios de imputación objetiva propuestos por Pantaleón.

Así pues, el lector del libro no debe esperar, pues no era esa la intención del autor, una revisión crítica a los fundamentos de la teoría de la imputación objetiva, tal y como fue propuesta en 1990 en nuestra doctrina por primera vez. Se trata, sin embargo, de un estudio documentadísimo en el que, con mayor o menor amplitud, en el estilo típico del profesor De Ángel, se da cuenta de todas las obras y de todas las resoluciones jurisprudenciales en las que se ha reflexionado o aplicado la doctrina de la imputación objetiva en los últimos veinticinco años. Todos los autores y ponentes de nuestro TS desfilan por la obra, y se someten al análisis más o menos detenido y profundo de De Ángel. En este sentido, creo que sin lugar a dudas la que comento es la obra mejor documentada tanto a nivel de doctrina como de jurisprudencia española (incluyendo las mías, por supuesto) de todas las que se han publicado sobre la materia –y desde luego la más actualizada–.

Para quien no conozca de lecturas anteriores el estilo de Ricardo de Ángel, baste decir que el escritor va llevando al lector de la mano en un viaje que –no lo ocultaré– aunque a veces se hace difícil debido a la profusión de casos y datos concretos, siempre termina llegando al puerto de destino. De Ángel examina las complejas cuestiones que envuelve el problema de la imputación objetiva haciendo numerosos excursos y requiebros discursivos, que nos conducen a través tanto de las obras de la doctrina, como de innumerables supuestos resueltos por tribunales españoles o famosos casos de Derecho comparado –especialmente ingleses–. Por descontado, todo este despliegue de erudición no es simplemente una muestra de la profundidad de los conocimientos del autor, sino un instrumento al servicio de esa «puesta a prueba» de la teoría que se propuso Ricardo de Ángel.

En cuanto al orden de exposición de las cuestiones en el libro, éste sigue, a mi modo de ver, un criterio circular, siendo el primer capítulo y el último los lugares donde el autor expresa la valoración que le suscita –desde los parámetros indicados anteriormente– la doctrina de la imputación objetiva. En estos capítulos me centraré en los párrafos siguientes. Los otros capítulos –los intermedios– tienen un interés diferente. En su conjunto, son un viaje completo a lo largo de la historia, primero de la llamada «causalidad jurídica» y después de la imputación objetiva, en el ámbito del Derecho de daños español, con intensas incursiones en el Derecho comparado. A lo largo de los mismos se expone de manera exquisitamente pormenorizada cómo se solventaba el problema de la causalidad en la responsabilidad civil extracontractual –con referencias a la contractual– antes y después de la recepción de la teoría de la imputación objetiva. Desde los precedentes de la imputación objetiva –la causalidad eficiente y la causalidad adecuada–, su recepción y repercusiones doctrinales, hasta su acogimiento generalizado por la jurisprudencia y su desarrollo por parte del TS, finalizando con una relación de la regulación de la causalidad en los PETL, el DCFR y varios códigos legislativos recientes de Derecho comparado, el autor no se deja una sola sentencia u obra doctrinal sin glosar o analizar. Indudablemente, habida cuenta de sus características, la lectura de estos capítulos será útil no sólo al estudioso del Derecho de daños desde el punto de vista científico, sino también para un

práctico del Derecho que busque información ordenada y minuciosa sobre la jurisprudencia en materia de imputación objetiva.

Pero, como ya he adelantado, desde la perspectiva del debate científico, las dos partes más interesantes del libro son el primer y el último capítulo. En el primer capítulo, sobre «el proceso de formación del juicio de responsabilidad», el autor expresa su idea de que la posición de la imputación objetiva y la de los demás elementos –la acción humana, la causalidad física, el daño, la culpa– que forman parte de lo que el autor llama el «juicio de responsabilidad» (que podría definirse como el conjunto de requisitos cuya concurrencia debe afirmarse sucesivamente para que haya lugar a responsabilidad civil), no puede ser fijada dogmáticamente de modo apriorístico. Centrándose básicamente en las relaciones entre causalidad e imputación objetiva, el autor intenta demostrar, a golpe de supuesto extraído de la jurisprudencia, que: *«la secuencia intelectual no tiene por qué ser la misma cuando se discurre sobre el fenómeno de la responsabilidad civil en abstracto... que cuando hablamos de un caso concreto»* (p. 67).

A lo largo de este extenso primer capítulo, De Ángel demuestra que el juicio de responsabilidad que se hace en la práctica judicial no sigue habitualmente la secuencia dogmática con la que se exponen los presupuestos de la responsabilidad civil (conducta, daño, causalidad entre ambas, imputación objetiva, culpa). A veces, el tribunal entrará directamente a enjuiciar la presencia de culpa, y otras la posible autoría del daño, mientras que en otras ocasiones será el problema causal el primero que se analice, todo ello en función de las circunstancias y de cómo se plantee el caso ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, lo que más destaca el autor es que las sentencias del TS normalmente resuelven problemas de causalidad y de culpa en un mismo razonamiento y de modo conjunto: *«los criterios que la imputación objetiva propone entrañan casi siempre (si no siempre) la toma en consideración de la culpa eventualmente concurrente en el demandado o incluso en terceros contra los cuales no se ha formulado la pretensión»* (p. 124). Para De Ángel, teniendo en cuenta esta realidad, el orden lógico del juicio de responsabilidad debe comenzar por el análisis de la negligencia, excluyendo por irrelevantes todos los hechos *«notoria o patentemente ajenos a la culpa del demandado»*, para posteriormente resolver el problema de la causalidad, comprobando si debe imputarse responsabilidad al demandado y, en su caso, hasta dónde debe indemnizar.

En cuanto al capítulo final del libro, en el que se examina hasta qué punto es la imputación objetiva una solución nueva a los problemas de causalidad, el profesor de Ángel pone de manifiesto, por una parte, el nivel de «subjetividad en la apreciación» –en el sentido de discrecionalidad judicial– (v.gr. pp. 226-227, 231.c, 235.d, 247), que supone la aplicación a los casos concretos de los distintos criterios de imputación objetiva. Se demuestra, así, que los criterios de imputación objetiva, lejos de ser recetas mágicas que permiten solventar de modo evidente los asuntos, funcionan como pautas tópicas («pautas de enjuiciamiento» las denomina el autor en la última página de la monografía) que proporcionan criterios para discernir las causas jurídicamente relevantes de un daño de aquellas que no lo son. Por otra parte, en este capítulo final, De Ángel vuelve a poner reiteradamente de manifiesto la continua confusión que se produce al resolver los casos concretos entre las cuestiones de imputación objetiva y la apreciación de la culpa. El autor habla del difícil problema de distinguir entre *«cuestiones de culpabilidad y cuestiones de causalidad»* (p. 250) y, durante el capítulo, se hace patente cómo la culpa

o el dolo de los intervinientes aparecen jugando un papel decisivo para determinar si el daño es objetivamente imputable o no, en todos y cada uno de los criterios de imputación objetiva.

Como valoración final, y personal, de la obra, considero que ésta posee indudables virtudes. Ya he hablado de la erudición del autor y del agotamiento de los materiales de estudio jurisprudenciales. Igualmente estimo que las conclusiones a las que llega son también certeras. Efectivamente, la aplicación de la doctrina de la imputación objetiva –mediante el uso de los concretos criterios de imputación– determina siempre un cierto margen de discrecionalidad judicial. No puede olvidarse en este sentido que Roxin (el padre de esta teoría en el Derecho penal, desde el que se ha importado al Derecho de daños) describía la imputación objetiva como la creación, por parte de un sujeto, de un riesgo no permitido que se concreta en un daño (el imputable); y que los particulares criterios de imputación objetiva no son más que criterios tópicos para auxiliar al operador jurídico en la aplicación de esa idea básica. El hecho de que la imputación objetiva haya necesitado de criterios tópicos auxiliares para facilitar su aplicación habla bien a las claras de la dificultad que entraña la determinación de lo que es un riesgo no permitido, o de si, en el caso concreto, el daño cuyo resarcimiento se reclama puede considerarse la concreción del mismo. Conuerdo también con el profesor De Ángel en que, pese a todo, son criterios útiles. Entiendo que el éxito que han tenido, primero en el Derecho penal, y actualmente en la responsabilidad extracontractual es síntoma evidente de su valor técnico.

En segundo término, no puedo menos que estar de acuerdo con el autor en que parece imposible separar a la imputación objetiva de la culpa. Las cuestiones de culpabilidad y las de imputación objetiva aparecen siempre entremezcladas, y no se acierta cómo discernir lo que pertenece al ámbito de una de lo que es propio de la otra. De hecho, esta misma sensación que atraviesa todo el libro es la misma que yo tuve al trabajar sobre la imputación objetiva en 2011. En efecto, al analizar las sentencias de la Sala 1.<sup>a</sup>, también se me hizo evidente que, más allá del mundo de las formulaciones de nuestra doctrina, no se sostenía ni la afirmación dogmática de que la imputación objetiva y la culpa eran cosas distintas, ni tampoco, como consecuencia de ello, la secuencia según la cual debía enjuiciarse primero la existencia de imputación objetiva y después la de la culpa, dentro de lo que De Ángel llama el «juicio de responsabilidad».

Las conclusiones a las que llegué, sin embargo, fueron distintas de las que se exponen en el libro. El profesor De Ángel parece ver en este problema una cuestión semántica o de planteamiento discursivo (como vimos en el Capítulo I el autor explica la labilidad que tiene la posición de los elementos en el juicio de responsabilidad cuando se resuelven los casos concretos). Desde mi punto de vista, sin embargo, la distinción entre culpa e imputación objetiva no se sostiene porque ambas son la misma cosa; o mejor dicho, están construidas exactamente a partir de los mismos materiales. La teoría de la imputación objetiva –igual que antes la de la «causalidad adecuada»– fue construida en el Derecho penal con los materiales constitutivos de la culpa clásica (la previsibilidad y la evitabilidad del daño para el buen padre de familia), y así se reconoce expresamente por los penalistas que la formularon y desarrollaron. En el fondo, la imputación objetiva consiste en aplicar a los delitos de resultado dolosos (los más trascendentes en el Derecho penal) los criterios de relación entre la acción y el daño propios de los delitos imprudentes. Es precisamente por esta íntima relación conceptual por lo que culpa

e imputación objetiva siempre se aprecian al mismo tiempo, y resulta inescindible una de la otra (en realidad, la imputación objetiva agota prácticamente el juicio subjetivo sobre la culpa o negligencia, como expresaron también García-Ripoll Montijano y Salvador Coderch en nuestra doctrina civil). Y es también por esta razón por la que no debe emplearse la teoría de la imputación objetiva en un régimen de responsabilidad civil que se afirme objetivo o de responsabilidad sin culpa (a no ser que se quiera reintroducir la negligencia como requisito del mismo por la «puerta de atrás» de la imputación objetiva).

En definitiva, la monografía objeto de esta recensión pone de manifiesto que el problema de la relación de causalidad sigue siendo, en el momento presente, una fuente continua de problemas jurídicos y debates doctrinales. No hay más que recordar, además de las planteadas en este libro, los problemas candentes de la relevancia de la causalidad meramente probable –más allá del subterfugio semántico de las «pérdidas de oportunidades»–, o el eternamente pospuesto –o tratado simplemente de pasada– problema del nexo causal en las omisiones. En este sentido, el hecho de que un autor de la valía del profesor De Ángel les dedique su atención y trabajo es siempre una buena noticia.

Fernando PEÑA LÓPEZ  
Profesor Titular de Derecho Civil  
Universidad de A Coruña

**DE PABLO CONTRERAS, Pedro: *Los matrimonios mixtos en el Derecho español*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2014, 223 pp.**

1. Estamos ante un libro de título engañoso, pero engañoso no por defecto, sino por exceso, porque da mucho más de lo que su título promete. El autor es, sin duda, uno de los mayores expertos en Derecho matrimonial de nuestro país, desde que se inició en la investigación jurídica con un libro (su tesis doctoral) sobre *Constitución democrática y pluralismo matrimonial* (Pamplona, Eunsa, 1985). Durante estos treinta años, no ha dejado de prestar atención a la regulación legal del matrimonio, y a las repercusiones que las diferentes reformas han tenido en la (des)configuración de la institución matrimonial en nuestro ordenamiento: un buen ejemplo de esa dedicación, y de sus frutos, la constituye su excelente aportación al *Tratado de Derecho de la familia* dirigido por los profesores Yzquierdo Tolsada y Cuenca Casas (vol. I, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2011, pp. 427-535). Pero decía que el título es engañoso, porque el lector probablemente esperará encontrar un estudio relativo a los matrimonios de mixta nacionalidad (y, en su caso, vecindad), con alguna alusión al problema de mixta religión –en su sentido más amplio– para el matrimonio canónico. Y todo eso está (véanse las páginas 81 a 144 del libro), pero hay muchas más cosas, y sobre todo una perspectiva de mucho mayor alcance: de lo que trata el libro, en realidad, es de la evolución del concepto de matrimonio, y de su tratamiento legal, al hilo de las reglas sobre quiénes podían contraerlo válidamente, y de las limitaciones personales al *ius connubii*.

El profesor De Pablo, en la «Nota Introductoria», centra el objeto de su trabajo en «la restricción a este derecho [se refiere al derecho a contraer matrimonio] que, durante siglos, ha impedido casarse a ciertos hombres con